INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00088-00

Fecha: **Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00088-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre los predios denominados: "EL GRAN CHAPARRAL" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-13648 y con los números catastral 47053000200040236000 con una extensión de 9 hectáreas 1249 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	**47001-3121-002-2020-00088-00**
PREDIO	EL GRAN CHAPARRAL
UBICACIÓN	ubicado en la vereda El Torito, municipio de Aracataca, en el departamento del Magdalena,
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	225-13648
CEDULA CATASTRAL No.	47053000200040236000
AREA GEOREFERENCIADA	**9 Has 1249 m2**

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '') (N)	LONGITUD (° ' '') (W)
143344	1664338,9417	996470,3616	10° 36' 11,408" N	74° 6' 35,144" W
143220	1664325,4431	996633,2101	10° 36' 10,969" N	74° 6' 29,787" W
137805	1664116,1239	996369,9306	10° 36' 4,156" N	74° 6' 38,448" W
GS 1	1664225,156	996167,311	10° 36' 7,704" N	74° 6' 45,114" W
137813	1664368,5176	996164,0659	10° 36' 12,369" N	74° 6' 45,221" W
137822	1664148,6608	996564,3138	10° 36' 5,215" N	74° 6' 32,053" W

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00088-00

NORTE:	***Partiendo desde el punto 137813 en dirección suroriente en línea quebrada que pasa por el punto 143344 hasta llegar al punto 143220 en una distancia de 471,12 mts, colindando con el predio del señor José Bedoya.***
ORIENTE:	***Partiendo desde el punto 143220 en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto 137822 en una distancia total de 189,73 mts colinda con el predio del señor Jose Bedoya.***
SUR:	***Partiendo desde el punto 137822 en dirección suroccidente en línea quebrada que pasa por el punto 137805 hasta llegar al punto GS1 en una distancia de 447,18 mts colinda con la Quebrada Tres Vueltas.***
OCCIDENTE:	***Partiendo desde el punto GS1 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto 137813 en una distancia de 143,4 mts colinda con el predio del señor Santander Díaz.***

HORACIO PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 "Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia".